

**D. LUIS F. LOPEZ BELENGUER, SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE TERUEL**

**CERTIFICO:** Que la Comisión Provincial de Ordenación del territorio, en Sesión celebrada el día 3 de Octubre de 1.996, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**III.- EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA PONENCIA TECNICA DE URBANISMO**

**Nº 4.- APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION Nº 4 DE NN.SS. DE LA PUEBLA DE HIJAR.**

**VISTO** el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HIJAR, para la redacción y aprobación del PROYECTO DE MODIFICACION Nº 4 de las NN.SS., según documento técnico redactado por el Arquitecto D. Alfredo Murlanch Abadia.

**RESULTANDO 1º.** Que dicha MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS, tiene por objeto Cambiar la calificación urbanística de la manzana sita en el Molino Aceitero nº 35-37 de Residencial Intensiva a zona I-1.

**RESULTANDO 2º.** Que dicha Modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 26-12-1995; se expuso al público, mediante anuncios insertos en el B.O. de la Provincia de 1-2-1996, en periódico "Heraldo de Aragón" de 25-1-96, y en el B.O. de Aragón de 31-1-1996, sin que se presentaran alegaciones; y se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 30-4-1996.

**RESULTANDO 3º.** Que el Expediente administrativo municipal y tres ejemplares del documento técnico, visados, y diligenciados por Secretaría del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, tuvieron entrada en Secretaría de la COMISIÓN en fecha 4-7-1996.

**RESULTANDO 4º.** Que el Expediente municipal y la documentación técnica presentada han sido informadas por los servicios técnicos de esta COMISIÓN en fecha 17-7-96.

**VISTOS** los artículos 77 al 80 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y artículos 127 a 130, 132 a 134, 150 a 152, y 154 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de Junio, (R.P.U), y lo establecido en Decreto 216/93, de 7 de Diciembre, de la D.G.A. por el que se aprobó el Reglamento del CONSEJO y de las COMISIONES PROVINCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, y en Decreto 70/1992, de D.G.A., sobre distribución de competencias urbanísticas, así como lo dispuesto en las NN.SS de La Puebla de Híjar.

**Y VISTO** lo dispuesto en la Ley 11/1992, de 24 de Noviembre, de Ordenación del territorio, aprobada por las CORTES DE ARAGÓN.

**CONSIDERANDO 1º.** En cuanto a documentación la MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.), tal como ha sido presentada por el Ayuntamiento, contiene toda la que a tal efecto se exige por Ley del Suelo y por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

**CONSIDERANDO 2°.** Que, en su tramitación, se han observado las normas de procedimiento establecidas a tal efecto por la Ley de Régimen de Suelo de Ordenación Urbana y los reglamentos que la desarrollan, habiéndose aportado con fecha 13-9-96 por parte del Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HIJAR el correspondiente Acuerdo Plenario de 12-9-96, en el que se manifiesta expresamente que el promotor de dicha Modificación es aquella Entidad Local.

**CONSIDERANDO 3°.** Que en cuanto al contenido y determinaciones de esta Modificación, ésta se ajusta a lo establecido en la Ley del Suelo y a los Reglamentos que la desarrollan.

**CONSIDERANDO 4°.** Que compete a ésta COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO la aprobación definitiva de la MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.) que se propone, conforme a lo establecido en el Decreto 216/93 de 7 de Diciembre, de D.G.A., y Decreto 70/1992, de D.G.A. sobre competencias urbanísticas y su distribución.

**CONSIDERANDO 5°.** Que la Modificación del Planeamiento está prevista con carácter general y para todo tipo de instrumento de planeamiento en el artículo 128 del texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento posibilitando la alteración del Plan y pudiendo incluir cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

**CONSIDERANDO 6°.** Que la regla que debe seguir el procedimiento de la Modificación del Planeamiento es la llamada regla del "contrarius actus", es decir, la de que ha de sujetarse a las mismas disposiciones procedimentales prescritas para la formación del plan de que se trata (arts. 128.1 del R.D.L. 1/1992, y 161.1 del R.P.U.).

**CONSIDERANDO 7°.** Que la aprobación definitiva del Plan , o de su modificación, es el acto resolutorio que culmina el procedimiento de aprobación y a través del cual la autoridad u organismo decidente ejerce un triple control : formal, material y de oportunidad. Que el órgano competente para otorgar la aprobación definitiva es competente para examinar las determinaciones del Plan sometido a examen en todos sus aspectos, tanto los meramente jurídicos como los puramente técnicos, compatible en todo caso con la garantía constitucional de autonomía local (art. 137 C.E.), por cuanto como es sabido el urbanismo implica una ordenación integral del territorio que afecta no sólo a los intereses locales sino a otros muy variados, por lo que hay que entender subsistente el control de oportunidad que se lleva a cabo con la aprobación definitiva, para garantizar la coordinación de los intereses locales con aquellos por los que han de velar otras Administraciones Territoriales.

**CONSIDERANDO 8°.** Que, como consecuencia de dicho examen, el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento posibilita al órgano competente las siguientes soluciones: O bien la devolución del Expediente al Organismo o Entidad de procedencia por no encontrarse completo el instrumento o su tramitación, a fin de que se cumplimenten los requisitos o trámites omitidos, o bien, si el expediente seguido estuviere formalmente correcto aprobar pura y simplemente el Plan, denegar la aprobación definitiva, o como tercer

alternativa, si el Plan presenta deficiencias que deben subsanarse, acordar la suspensión con devolución del expediente a la autoridad que hubiera otorgado la aprobación provisional, indicando, en el caso de que las modificaciones no fueren esenciales, si debe elevarse o no de nuevo el expediente para aprobación final u ordenando, caso de ser sustanciales, la práctica de nueva información pública y en su caso audiencia de las corporaciones locales antes de acordar de nuevo la aprobación provisional y su posterior elevación para aprobación definitiva.

**LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO ACORDO:**

**PRIMERO.-** Aprobación definitivamente la Modificación nº 4 de las NN.SS. de LA PUEBLA DE HIJAR.

**SEGUNDO.-** Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva de dicha Modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad en lo establecido en el artículo 124 del R.D.L. 1/1992, y a los efectos del artículo 131 de la misma disposición legislativa, en relación con el artículo 10 del decreto 70/1992, de la D.G.A.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HIJAR, equipo redactor, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia.

En Teruel, a

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: Félix de los Rios Barbany.

